147

D I C T A M E N Nº: _____
Ref.: A.S. Nº E29-2018-72592-A - Bejarano, Antonio Exequiel c/ Resolución M.E.C.C.y T Nº 2344/18.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

I.- El docente Antonio Exequiel Bejarano dedujo recursos de revocatoria y apelación –*rectius*: jerárquico- en subsidio contra la Resolución Nº 2344/18 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que lo desafectò del cargo "Director de Servicios Técnicos" que le fuera asignado mediante Resolución Nº 1021/18.

El interesado alegó la falta de motivación del acto, amen de denunciar rla ilegidad y discriminación que trasuntarìa la media por haber cuestionado la supuesta violación de la Ley 7446, por haberse designado personal "no indígena" en una escuela secundario del interior provincial.

II.- Desestimada la revocatoria mediante Resolución Nº 3314/18 (fs. 9), previo dictamen jurídico y análisis de las distintas circunstancias que precedieron la decisión atacada, corresponde efectuar control jerárquico de legitimidad que traduce el recurso subsidiario.

En ese marco, y compartiendo los argumentos vertidos por el servicio jurìdico del organismo recurrido, cabe resaltar que el art. 300 del Estatuto del Docente confiere al Ministerio de Origen un margen de discrecionalidad a efectos de seleccionar y desafectar docentes en cargos como el que fuera asignado al recurrente, cuya baja fue dispuesta concomitantemente con la desafectación del cargo, en base a necesidades operativas de la jurisdicción.

III.- En esas condiciones, los términos del escrito impugnaticio trasuntan una mera disconformidad con la medida adoptada, mientras que la decisión del organismo recurrido sobre el punto en discusión contiene fundamentos que, aún cuando pudieren entenderse debatibles, no autorizan su descalificación como acto administrativo regular, por lo que considero que la vía jerárquica intentada debe rechazarse, máxime cuando la decisión no excede el límite de lo opinable, ni se advierten vicios invalidantes ni tampoco media una decisiva carencia de fundamentación.

Se tiene dicho que en la organización de los cuadros administrativos particularmente, la selección y ubicación de los agentes, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de oportunidad, mérito y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, y que en el ejercicio de facultades atinentes a la política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y la reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (CSJN, Fallos: 295:806).

Por todo lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno aconseja rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, dictándose a tal fin el correspondiente Decreto cuyo proyecto se acompaña.

Atentamente.

CAR[illegible]EZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, 15 MAR. 2019

crl

COPIA DIGITAL